

► **Departamento de Normas
internacionales del Trabajo
(NORMES)**

T: +41 22 799 7155
E: normes@ilo.org
R: ACD

Señora Morelia Riobo Durán
Presidenta Nacional
Confederación Nacional de Funcionarios
Municipales de Chile (ASEMUCH)
Curico N°. 176
SANTIAGO DE CHILE
Chili

Ginebra, 16 de junio de 2025

Señora Presidenta:

Acusamos recibo de la reclamación presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), por comunicaciones de fechas 27 y 28 de mayo de 2025, alegando el incumplimiento por parte del Gobierno de Chile del Convenio sobre el seguro de vejez (industria, etc.), 1933 (núm. 35), y del Convenio sobre el seguro de invalidez (industria, etc.), 1933 (núm. 37).

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento relativo al procedimiento para la discusión de las reclamaciones presentadas con arreglo a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la OIT, su reclamación será transmitida a la Mesa del Consejo de Administración para que informe sobre su admisibilidad en la próxima 355.ª reunión del Consejo de Administración (octubre-noviembre de 2025). A este respecto, se adjunta una copia del referido [Reglamento](#). Igualmente, y de conformidad con el artículo 1 del citado Reglamento, se informará al Gobierno de Chile de la citada reclamación.

Al pronunciarse sobre la cuestión de la admisibilidad basándose en el informe de la Mesa, el Consejo de Administración no entrará en una discusión sobre el fondo de la reclamación. Si se decidiera que la reclamación es admisible, el Consejo de Administración designará un Comité tripartito para su examen.

Me complace llamar su atención a la decisión adoptada por el Consejo de Administración durante su 349.ª reunión (octubre-noviembre de 2023), por la que se aprueba de manera definitiva el procedimiento de conciliación voluntaria opcional en el marco de las reclamaciones presentadas en virtud del artículo 24 de la Constitución ([GB.349/INS/7/Decisión](#)). En este contexto y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento mencionado, el Comité tripartito (o el Consejo de Administración si este no hubiera sido designado) consideraría la posibilidad de acordar la suspensión temporal del examen del fondo de la reclamación por un periodo máximo de seis meses, previa solicitud y acuerdo de las partes en iniciar un proceso de conciliación.

Sin perjuicio de la decisión que el Consejo de Administración adopte respecto de la admisibilidad de la reclamación, tomo nota de que su organización ha manifestado su voluntad de considerar la posibilidad de entablar una conciliación voluntaria en relación con los hechos alegados. Le informo que el Gobierno ha sido informado al respecto.

El Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, así como el Especialista Principal en Normas Internacionales del Trabajo, Sr. Sergio Paixão (paixao@ilo.org), del Equipo de Trabajo Decente y Oficina de Países de la OIT para el Cono Sur, quedan a su disposición para brindarle cualquier información complementaria.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más atenta consideración.

Por el Director General:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Vargha'.

Corinne Vargha
Directora
Departamento de Normas Internacionales del Trabajo